



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00083-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 29 de abril de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0934

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.

DEMANDADO: LUZ ELENA AVILES LEMOS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **BANCAMÍA S.A** obrando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **LUZ ELENA AVILES LEMOS**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 0414 del 28 de febrero de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la demandada, se surtió según lo consagrado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, la cual se remitió a la dirección electrónica "luzelenaaviles@hotmail.com", informada por el apoderado ejecutante², y comprobado que no obra correo electrónico solicitando la comparecencia al Despacho por parte del demandado, se envió la notificación personal, la cual tiene fecha de recibido el día 14 de enero de 2021, entendiéndose realizada dicha notificación³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando

¹ Folio 13 del cuaderno principal.

² Folio 72, del cuaderno principal.

³ 18-01-2021.

⁴ Este venció el día 01-02-2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00083-00

seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCAMÍA S.A** contra la señora **LUZ ELENA AVILES LEMOS** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de dos millones setecientos mil pesos M/cte (\$ 2.700.000)M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 04 MAY 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 071.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario